



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

El Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 1, 2, fracción I, incisos c) y e), y 50 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) es un Subprograma del Programa de Fomento a la Investigación Científica, establecido por el Gobierno Federal, cuya conducción y operación, así como el establecimiento de sus objetivos y funciones, organización y reglamentación interna están a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que el SNI, se encuentra regulado a través del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2006, modificado mediante Acuerdos publicados en ese mismo medio de difusión el 7 de febrero y 10 de agosto de 2007, respectivamente.

Que el SNI de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, de su Reglamento, cuenta con un Consejo de Aprobación.

Que en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores se establece como facultad del Consejo de Aprobación, aprobar las disposiciones necesarias para la operación del SNI.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

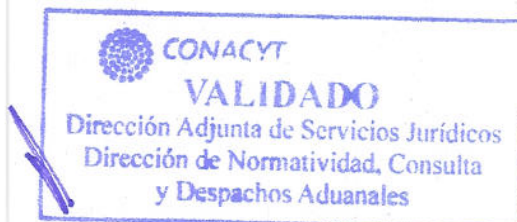


LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPITULO I DE LA INTEGRACION

Artículo 1.- El Consejo de Aprobación del SNI, se constituye en un órgano de decisión, y resolución respecto de todos los asuntos relacionados con el Sistema Nacional de Investigadores y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Director General del CONACYT, quien fungirá como Presidente.
- II. El Director Adjunto Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación del CONACYT, quien suplirá las ausencias del Presidente.
- III. El Director Adjunto de Desarrollo Científico y Académico del CONACYT.
- IV. El Director Adjunto de Grupos y Centros de Investigación del CONACYT.
- V. El Director Adjunto de Desarrollo y Formación de Científicos y Tecnólogos del CONACYT.
- VI. El Director del SNI.
- VII. El Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- VIII. El Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas (SEP).
- IX. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y
- X. Los tres representantes del SNI que formen parte de la Mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

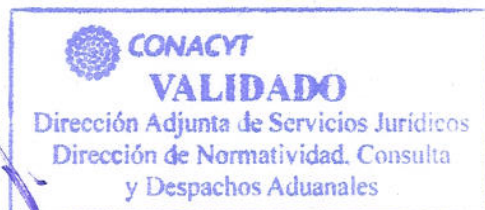


LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 2. El Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores cuenta con las siguientes funciones:

- I. Aprobar a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras y de la Junta de Honor;
- II. Decidir sobre las propuestas de distinciones que por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema, le hagan las Comisiones Dictaminadoras y las Comisiones Dictaminadoras Revisoras a las que se refieren los capítulos V y VII del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores;
- III. Decidir sobre las recomendaciones que le transmita la Junta de Honor, así como definir las sanciones correspondientes en los casos a los que haya lugar;
- IV. Aprobar las disposiciones normativas que regulen la Junta de Honor;
- V. Aprobar las disposiciones normativas necesarias para la operación del SNI;
- VI. Presentar las propuestas de modificación a los criterios, políticas y lineamientos del SNI contenidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores a la Junta de Gobierno del CONACYT, para su aprobación, previamente consensuadas con el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, para orientar la evolución del SNI, con el propósito de lograr los objetivos y metas establecidos en los programas oficiales de Ciencia y Tecnología;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

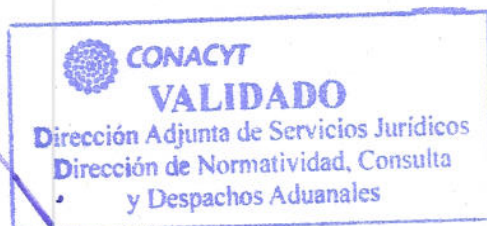


LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

- VII. En coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, resolver sobre los asuntos no previstos en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores e interpretar administrativamente el mismo, y
- VIII. Las demás que establezca el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, y las que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del SNI.

Artículo 3. El Presidente del Consejo de Aprobación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo de Aprobación;
- II. Convocar a las sesiones correspondientes;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen al SNI;
- IV. Informar al Consejo de Aprobación el Avance de los Acuerdos adoptados;
- V. Suscribir de manera conjunta con los miembros del Consejo de Aprobación las actas de la sesión correspondiente, y
- VI. Las demás que establezca el Consejo de Aprobación y las que deriven de otras disposiciones administrativas aplicables.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

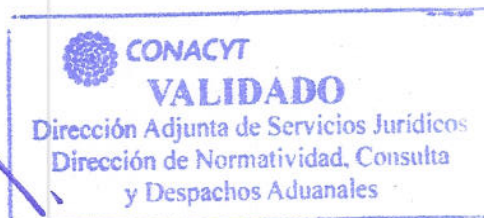
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Artículo 4. El Consejo de Aprobación contará con un Secretario Ejecutivo, cargo que recaerá en el Director del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Instrumentar las convocatorias que realice el Presidente del Consejo de Aprobación, a las sesiones correspondientes;
- II. Certificar que haya quórum una vez pasada la lista de asistencia;
- III. Realizar el cómputo de los votos emitidos;
- IV. Llevar el registro de los miembros del Consejo de Aprobación;
- V. Levantar las actas de las sesiones y promover la suscripción de las mismas;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo de Aprobación del SNI;
- VII. Formular y someter a la aprobación del Presidente del Consejo de Aprobación, los proyectos del orden del día y los temas de la sesión correspondiente;
- VIII. Comunicar a los integrantes del Consejo de Aprobación, los acuerdos emitidos por el mismo;
- IX. Ejecutar e instrumentar los acuerdos del Consejo de Aprobación, y
- X. Las demás que establezca el Consejo de Aprobación o que le instruya su Presidente.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPITULO III DE LAS SESIONES

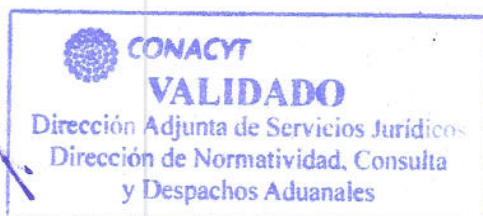
Artículo 5. El Consejo de Aprobación sesionará por lo menos tres veces al año, de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos de interés para SNI a petición de cualquiera de sus miembros. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo de Aprobación según el calendario anual aprobado por el propio Consejo.

A las sesiones podrá invitarse a participar a personas que guarden relación con los asuntos materia de la misma, los cuales contarán con voz pero no con voto, esta invitación se realizará a través del Presidente del Consejo de Aprobación.

Artículo 6. Las convocatorias se harán por escrito y contendrán las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas, en su caso, de la documentación correspondiente. Se notificará a los miembros en los domicilios de sus instituciones de adscripción, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, en sesiones ordinarias y hasta con 24 horas de anticipación en sesiones extraordinarias.

Artículo 7. Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá la existencia de quórum. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. En ausencia del Presidente lo suplirá el Director Adjunto Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación del CONACYT. Los miembros del Consejo de Aprobación que ostentan cargos de funcionarios públicos, podrán nombrar a un suplente, el cual deberá contar con una jerarquía inmediata inferior al del Titular y se acreditará con el documento correspondiente.

Artículo 8. En caso de que sea necesario hacer una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la primera convocada, el plazo de notificación será, al menos, de dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Artículo 9. Los miembros del Consejo de Aprobación contarán con voz y voto. Los representantes suplentes en ausencias de sus titulares tendrán los mismos derechos y obligaciones que les son aplicables a éstos.

Artículo 10. Las sesiones se realizarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, de la minuta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos
- V. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

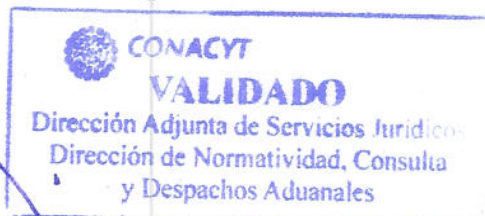
Artículo 11. El Presidente tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez. Las resoluciones se adoptarán por unanimidad y en casos de excepción por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y en casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 12. Los acuerdos tomados en cada sesión deberán ser firmados y rubricados por los miembros del Consejo de Aprobación que asistieron o enviaron representante a la sesión.

Artículo 13. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos y la interpretación de los mismos, se resolverán por el Consejo de Aprobación en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a los presentes lineamientos.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite previa a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se resolverán de conformidad con las disposiciones administrativas que les dieron origen.

Los presentes Lineamientos, se expiden por el Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, fracción I, inciso c) y e) y 50 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2006, y modificado mediante acuerdos publicados en ese mismo Órgano de Difusión, el 7 de Febrero y 10 de agosto de dos mil siete, respectivamente, en relación al Acuerdo No. CA.II.07.07 adoptado en su Sesión Segunda celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de agosto de dos mil siete.



CONACYT

VALIDADO

Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales